Año de 1932 Lunes 11 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

879

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Con el fin de llevar a su debido efecto lo dispuesto en el Decreto sobre anuncio y provisión de vacantes de Inspectores Veterinarios municipales, disposición inserta en el Boletín Oficial de 4 de Marzo último, y para los fines ordenados por la Sección de personal de la Dirección general de ganadería; he dispuesto que por los Alcaldes del Ayuntamiento matríz de los partidos Veterinarios, se de cuenta inmediatamente a este Gobierno de los nombramientos y toma de posesión que se llevaran a cabo para ocupar en propiedad las plazas vacantes. Asimismo y por lo que interesa la sección de personal, se comunicará por los respectivos Alcaldes del Ayuntamiento que sea residencia del Inspector Veterinario, el nombre y apellidos de éste, carácter propietario o interino de la plaza que desempeñen y si tienen o no otras Inspecciones; debiendo de cumplimentar este servicio en el plazo de ocho días y quedando advertidos los Alcaldes que no lo cumplan de la responsabilidad que sería sancionada.

Segovia, 9 de Abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

——

880

Vias pecuarias de carácter general

CIRCULAR

Siendo de importancia las intrusiones cometidas en las vías pecuarias de esta provincia, de que tiene conocimiento este centro y constituyendo ello, al par que una detentación por particulares de terrenos de dominio público destinados a la circulación de ganados, una grave dificultad para el fomento pecuario precisamente en la provincia segoviana, de tanto renombre en otros tiempos y aún de la preponderancia en los presentes en dicha riqueza. Considerando por tanto que todos nos hallamos obligados y de manera especial las autoridades, al respeto y cumplimiento de los derechos y a la prosperidad de la ganadería; es por lo que he dispuesto:

1.° Que por las autoridades respectivas se investigue la situación de las vías pecuarias de carácter general, làs locales y paso de abrevaderos, y asimismo, en el caso de existir la extensión de terreno detentado, recordando que el ancho es de 75 metros, equivalente a 90 varas, las cañadas; de 37 metros 61 centímetros o 45 varas, los cordeles; y de 20 metros 89 centimetros, 25 varas, las veredas; expresando también los nombres y residencia de los detentadores.

2.° Que en los casos de intrusión comprobada, se disponga por los Alcaldes el abandono inmediato de dichos terrenos y la colocación de mojones, bien ostensibles y duraderos en la parte que a cada uno de los intrusos corresponda; dando cuenta a éste centro, de los que opusieran resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

3.° Que por las mismas autoridades se publiquen edictos haciendo saber la libre circulación de ganados por las vias pecuarias intrusadas, y

4.° El Decreto de 5 de Junio de 1924, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, publica cuanto se refiere a las indicadas vías pecuarias, en cumplimiento del cual son las precedentes órdenes.

Por los Alcaldes de los términos comprendidos en esta circular, se dará cuenta a este Gobierno, del enterado de la misma y de su ejecución en el plazo máximo de quince días.

Segovia, 9 de Abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

——

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González Lopez.

Relación que se cita.

D. Cristóbal Zuluaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

——

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, primero y segundo, acumulada al Catedrático más moderno, D. Bernardo Alemany Selfa, cuya Cátedra ha de proveerse, según la Orden de 22 de Marzo próximo pasado, rectificada por la de 30 del propio mes (*Gacetas* de 24 de Marzo y 2 de los corrientes), en turno de concurso por traslación entre Catedráticos numerarios que hubieren ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho. También podrán concursar los excedentes voluntarios en los términos y condiciones que determina el Decreto de 31 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 1.° de Agosto del mismo año) y el de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, por el conducto correspondiente, dentro de los veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo necesariamente acompañar a la solicitud los títulos y documentos que acrediten su derecho a concursar, hojas de servicios y demás justificantes de los méritos que aleguen.

Para el orden de preferencia se estará o lo que dispone el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Este concurso deberá anunciarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por edictos en los tablones de anuncios de los centros de enseñanza correspondientes.

Quedan sin valor ni efectos los anuncios publicados en las *Gacetas* de 24 de Marzo último y 4 de los corrientes, fechas 22 de Marzo y 2 del actual, referidos al concurso de que se trata, por haberlo así acordado las Ordenes de 30 de Marzo y la de esta fecha, publicada la primera en la *Gaceta* de 2 de los corrientes.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

881

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

—

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que a pesar de lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, no han facilitado a los señores Inspectores municipales de Sanidad el material necesario para el mejor desempeño de su cometido, especialmente del sello de franquicia de la Inspección municipal de Sanidad, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos que aún no lo hayan hecho, lo verifiquen con la mayor urgencia, y que hasta tanto les provean del sello de franquicia correspondiente, franqueen los pliegos que les presenten los indicados Inspectores con los sellos de correos necesarios.

Advierto a los señores Alcaldes mencionados, que de recibirse en esta Inspección de Sanidad alguna queja relacionada con este particular, les será impuesta la sanción debida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y exacto cumplimiento de lo ordenado en esta circular.

Segovia, 8 de Abril de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

762

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Marzo de 1932

En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados, D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Huérfanos.— Casla.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casla, don Antonio Martín Municio, en representación de aquella Corporación municipal, suplicando a la Diputación sean, recogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los niños de aquella localidad Francisco y Ramona Peña Rivero, de doce y ocho años de edad, respectivamente, huérfanos de padre y madre, pobres y sin más familia que otros dos hermanos de diociocho y diecisiete años llamados María y Felipe, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casla, autorizando el ingreso en la sección de huérfanos de los indicados Establecimientos de Beneficencia de los niños, huérfanos de padre y madre, Francisco y Ramona Peña Rivero, pobres y vecinos de Casla.

Idem.—Nava de la Asunción.—Solicitado por Emilia Gomez Sanz, vecina de la Nava de la Asunción, la sea entregada una hija suya a la que se vió precisada a ingresar en la Beneficencia provincial, el día 21 de Febrero de 1929, deseando la solicitante prestar a su dicha hija asistencia y educación adecuadas, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de aquellos Establecimientos pora que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de la niña Justina Sanz Gómez, acogida en la sección de huérfanas, a su madre Emilia Gómez Sanz, conforme se solicita.

Subsidio de lactancia.— Condado de Castilnovo.—Examinada una instancia suscrita por Valentina Casado Pascual, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Condado de Castilnovo; en su barrio de Nava, en la que solicita subsidio de lactancia para atender a la de su hija Marcelina, de nueve meses de edad, que en unión de otras la han quedado al fallecimiento de su esposo, careciendo la solicitante de bienes y medios económicos con que poder atender debidamente a la crianza de sus indicadas hijas, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder el subsidio que se pretende a contar desde esta fecha (18 de Marzo), día en que vence uno de los socorros que de esta clase tiene concedidos la Corporación, ya que la petición presente había de ser inscrita en turno preferente.

Idem.—Varios pueblos.—Solicitado por Macario Yagüe de Frutos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Martín Miguel; por Antonio García Martín, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Moraleja de Coca, y por José Hernando Pérez, casado, jornalero y vecino de Campo de San Pedro, les sea otorgado subsidios de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos Miguel José, María y Baltasar, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda inscribir las indicadas peticiones en los correspondientes turnos, a fin de que en su día puedan ser disfrutados los subsidios que pretenden, ya que actualmente está cubierto en su totalidad el número que de esta clase de concesiones tiene señaladas la Corporación Provincial.

Beneficencia provincial.—Segovia. Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia que con fecha 8 del actual ha remitido al Sr. Alcalde de Arevalillo de Cega, para su entrega al vecino de aquel pueblo Isaac Hernando Tapias, un oficio dirigido al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por el que se dan las órdenes de ingreso en aquéllos de la niña María del Pilar Azagra, la cual no tiene padre conocido y lleva cuatro años sin saber de la madre, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de protección a la infancia de fecha 23 de Junio de 1903; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de la indicada niña en la Sección correspondiente de los indicados Establecimientos de Beneficencia.

Idem. — Oviedo. — La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de la Diputación Provincial de Oviedo, en la que consta el acuerdo adoptado por aquella Corporación de conmemorar la labor que realizó Pablo Iglesias, líder de los obreros españoles, cuya vida fué un constante apostolado en defensa de la libertad, con la creación de un premio denominado «de Pablo Iglesias», consistente en la implantación de dos becas, para que dos de los asilados más aplicados de aquella Residencia Provincial, antiguo Hospicio, puedan estudiar uno una carrera, y otro dedicarse a las Bellas Artes, cuyas becas están dotadas cada una con la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

Caminos vecinales.--Segovia.--Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, haber girado una visita de inspección el personal técnico de dicha oficina a las obras de construcción del camino vecinal del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo, habiéndose comprobado en la citada visita que los espesores de la piedra invertida no son los debidos y que el tamaño de esa piedra en algunos trozos es demasiado pequeño; la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el citado Ingeniero Director, acuerda comunicar al contratista de las obras D. Santiago García que la piedra del firme debe quedar en las debidas condiciones, debiendo colocar 400 metros cúbicos de piedra en los primeros cinco kilómetros, ateniéndose a las condiciones siguientes: 1.ª La piedra será de igual calidad que la que consta en el proyecto del camino vecinal. 2.ª Se acopiará en grueso en las márgenes del camino, y antes de proceder a su machaqueo se dará cuenta a la Sección de Vías y Obras de la Diputación. 3.ª El machaqueo se efectuará fuera de caja, así como la medición de la piedra. 4.ª La distribución de los mencionados metros cúbicos en los cinco kilómetros de camino se hará con arreglo a las instrucciones del personal de la Sección de Vías y Obras.

Idem.—Segovia.—Remitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, el presupuesto de gastos probables para la redacción del proyecto de terminación y reparación de las obras del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela y Castrillo de Sepúlveda, cumpliendo así el acuerdo adoptado por la Corporación en 26 de Diciembre de 1931; la Comisión Gestora, acuerda aprobar el citado presupuesto, que importa 140 pesetas.

Idem.—Hontalbilla a Torrecilla del Pinar.—Remitida por el señor Gobernador civil de la provincia, una instancia que le han dirigido los representantes de los Ayuntamientos de Hontalbilla, Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, y San Miguel de Bernúy, solicitando la construcción de un camino vecinal de Hontalbilla a Torrecilla del Pinar; y considerando que este camino no se halla incluído en ninguno de los apartados del plan provincial, por no haber acudido los Ayuntamientos interesados con sus aportaciones al primer concurso de caminos vecinales subvencionados y que por otra parte dicha vía carece por completo de interés ya que existen otras en perfectas condiciones de tránsito que con un pequeño rodeo de unos dos kilómetros, ponen en comunicación a Torrecilla del Pinar con Hontalbilla; la Comisión acuerda desestimar la solicitud de referencia.

Idem.—Del de Espirdo a La Higuera, a Pinillos de Polendos.—Leída una comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, trasladando la resolución adoptada por la Dirección general de caminos en el proyecto de variante del camino vecinal denominado «del de Espirdo a La Higuerra, a Pinillos de Polendos, por los caseríos de Quintanar y Agejas», solicitada por don Fernando Gallego de Chaves; y dada también lectura de la instancia que con fecha 3 del actual dirige el Sr. Gallego a la Diputación, comprometiéndose a pagar el exceso de coste que supone la mencionada variante; la Comisión Gestora, acuerda elevar ambos documentos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia a los oportunos efectos.

Idem.—Segovia.—Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 6, de las obras de construcción por contrata, del camino vecinal denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo», cuyo importe, más los gastos de Inspección, deducida la baja de subasta, asciende a 30.373,97 pesetas; la Comisión acuarda aprobarla y remitirla a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Viveros provinciales.—Riaza.—Solicitado por D. Benito Gil, Cura Párroco de la villa de Riaza, se le concedan veinte o treinta árboles de acacia, del vivero provincial que existe en dicha población para urbanizar los alrededores de una ermita, sita en uno de los puntos más céntricos de la villa; y considerando que en el citado vivero no existen ya plantas de acacia por haber sido concedidas a varios Ayuntamientos que las pidieron con anterioridad; la Comisión acuerda manifestar a D. Benito Gil, que, si lo acepta, se le otorguen veinte o treinta plantas de chopo, al precio de 0,50 pesetas cada una.

Cédulas personales.—Aragoneses.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de Aragoneses, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda que se se devuelva al indicado Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Cerezo de Arriba.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Moreno Victoria, soltero, farmacéutico y vecino de Cerezo de Arriba, en solicitud de que le sea rebajada la clasificación que se le tiene hecha de su cédula personal por no obtener la renta anual de 5.500 pesetas, cantidadque ha servido de base para dicha clasificación, y teniendo en cuenta lo informado respecto de esta reclamación por la Alcaldía de Cerezo de Arriba y Negociado de cédulas personales de la Corporación provincial; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de D. Juan Moreno Victoria y confirmar la clasificación que se le tiene hecha en su cédula personal, de la tarifa 1.ª, clase 10.ª

Idem.—Segovia.—Leída una instancia suscrita por D. Bonifacio Garcinuño Borreguero, casado, jornalero y vecino de esta Capital, en la que manifiesta que por error involuntario se le ha clasificado en categoría superior al pasado año y a su vez solicita le sea rebajada la cédula personal del ejercicio de 1931, y vista la hoja declaratoria suscrita por el interesado en la que declara que el ingreso que obtiene anualmente por rentas de trabajo es el de 800 pesetas, correspondiéndole, por tanto, ser clasificado como lo está, en la tarifa 1.ª, clase 15, cuyo importe es de 6,75 pesetas, cantidad a la que ha considerado excesiva; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del citado Sr. Garcinuño Borreguero, por considerar que la clasificación que se le tiene hecha es la que corresponde a su hoja declaratoria.

Recaudación de cédulas personales.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 17 del actual dirige al Sr. Presidente de la Corporación el Recaudador del impuesto de cédulas personales D. Julio de Montalbán, en la que interesa se le autorice para nombrar Agente Ejecutivo a D. Antonio García Mateos, vecino de esta capital, a fin de que lleve a efecto la cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al padrón de la Capital, en el periodo ejecutivo; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Montalbán para que haga, bajo su responsabilidad, el nombramiento de Agente ejecutivo a favor del citado Sr. García Mateos.

Personal.—Segovia.—Enviada por

el Sr. Jefe de la Sección de Administración Local, una terna en la que figuran don Antonio Romero Arbeiza, don Fernando Hernández Rivera y don Pedro Alvaro Hernando, para que de entre ellos elija la Diputación provincial el temporero que haya de prestar en lo sucesivo servicios en dicha Sección; la Comisión Gestora por unanimidad, acuerda nombrar para ese cargo a don Antonio Romero Arbeiza.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 24 de Febrero último, dirigió el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a la Presidencia de la Diputación provincial, formulando algunas quejas contra el comportamiento del Maestro sastre de dichos Establecimientos don Mariano Valverde, y visto un escrito que éste funcionario ha elevado a la Corporación; la Comisión Gestora acuerda que por el Sr. Presidente se amoneste a dicho funcionario, al que invitará al más exacto cumplimiento de sus deberes.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, que por necesidades del servicio de esa Sección y por salidas de Segovia durante el mes de Febrero último, corresponde percibir al chofer de la Diputación la cantidad de 75 pesetas en concepto de dietas, importe de 15 media dietas, a razón de 5 pesetas cada una, y existiendo crédito en el vigente presupuesto para el abono de la citada cantidad; la Comisión acuerda que se satisfaga.

Iden.—Capital.— Presentada por D. Felipe Adrados, la factura importante 75 pesetas por la reparación de dos máquinas marca Underwood existentes en la Sección de Vías y Obras provinciales, y considerando que en el capítulo 6.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada factura; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Contribuciones.— Segovia.— La Comisión Gestora acuerda elevar instancia al Ministerio de Hacienda, remitiendo además copia de ella a todas las Diputaciones provinciales, solicitando que la contribución por pecuaria, que ahora se paga unida a la rústica, se abone en lo sucesivo en proporción a la ganadería que realmente haya en cada pueblo.

Autorizaciones para litigar.—Fuentepelayo.—Remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentepelayo, una certificación acreditativa de que según consta en el último padrón municipal de dicha villa, la población de hecho y de derecho de la misma, es bastante inferior a 4000 habitantes, cuyo documento se reclamó por acuerdo de 8 del actual, con el fin de resolver acerca de la autorización que la Corporación municipal tiene solicitada al amparo del artículo 86 de la ley municipal de 1877, para exigir las pertinentes responsabilidades en que pudieran haber incurrido los miembros que compusieron el Ayuntamiento en los pasados años, así como el Secretario, actualmente destituído, don Eustaquio Trapero Martín; la Comisión Gestora acuerda conceder al indicado Ayuntamiento la autorización solicitada, devolviéndole los informes emitidos por los dos Letrados a quienes consultó, por si le fueran necesarios.

Fetosines.—Escarabajosa de Cabezas.—Remitido a informe de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, por el Sr. Gobernador civil un ejemplar del reglamento confeccionado por el Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas para la adjudicación de suertes de tierra de los fetosines de los censos enfitéuticos.

Considerando: Que según el caso 3.° del artículo 82 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio etc., lo que convierte en obligación el caso 5.° del artículo 73 de la misma ley.

Considerando: Que según declara el artículo 83 de la misma ley, son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamiento en asuntos de su competencia, salvo los recursos que determinan las leyes, y como quiera que el art. 10 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restablece esta doctrina y el Decreto de la República de 16 de Junio de 1931, elevado posteriormente a ley en su artículo 4.°, declara la vigencia de los títulos I, II, III y IV de la ley municipal de 1877, pero dejando en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, y siendo de lo que se trata, según se desprende la certificación del acta del acuerdo del Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas, de la aprobación del reglamento para la adjudicación de suertes de tierra de los fetosines de los censos enfitéuticos, asunto de la privativa competencia del Ayuntamiento, según la interpretación del artículo 4.° del mencionado Decreto de 16 de Junio de 1931, no parece precisa la aprobación del mencionado reglamento por ser ello de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, pero teniendo en cuenta que por dicho Ayuntamiento se acordó presentarle para su aprobación y que ha sido leído en Junta general del vecindario, aceptado unánimemente y expuesto al público por término de treinta días para oir reclamaciones, no presentándose ninguna en dicho plazo, lo que demuestra la conformidad de los interesados con lo dispuesto en dicho reglamento.

La Comisión Gestora acuerda devolver el reglamento y su copia al señor Gobernador civil, informándole que procede la aprobación del reglamento en cuestión, toda vez que ello supone una mayor garantía para los interesados en los derechos que regula el tan repetido reglamento.

Mancomunidad de Diputaciones.—Madrid.—Trasladados por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, los acuerdos adoptados por el Comité ejecutivo en la sesión que celebró el 2 del actual, relativos a la puesta en circulación de las cédulas interprovinciales correspondientes al año 1932 y al crédito otorgado por el Banco de España a las Diputaciones con la garantía pignoraticia de las cédulas del segundo semestre de 1931; la Comisión acuerda quedar enterada y prestar su conformidad a dichos acuerdos.

Casa de España.—Barcelona.—Leida una carta de los señores Presidente y Secretario general de la «Casa España», establecida en Barcelona, dando a conocer los fines que persigue esa entidad y solicitando la concesión de una subvención de los fondos provinciales para poder atender a su desenvolvimiento; y considerando que en el presupuesto vigente de la Corporación no existe crédito para poder atender la petición; la Comisión Gestora, con sentimiento, acuerda hacerlo así presente a la «Casa de España».

Patronato Nacional de Turismo.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 7 del actual, dirige a la Comisión Gestora de esta Diputación el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, rogando que se le indiquen aquellas bellezas naturales, monumentales, etc., que son menos conocidas y divulgadas, pero que merecen serlo por su valía, para llamar especialmente la atención de los turistas en las propagandas del Patronato; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de la citada comunicación y hacer público su contenido por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Ayuntamientos y habitantes de la misma, faciliten a esta Diputación el medio de atender el ruego del Patronato Nacional de Turismo.

Máquinas de escribir.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, la Comisión acuerda enviar a este Tribunal la máquina de escribir marca «Urania», recientemente adquirida para el Negociado de Arbitrios y cédulas personales de esta Corporación, y adquirir otra máquina para el citado Negociado.

Efectos inútiles.—Segovia.—La Comisión acuerda que se anuncie en los periódicos locales la venta de dos máquinas de escribir marca Yost, existentes en la Diputación provincial, las cuales no pueden rendir ya el servicio a que se destinaban, haciéndose constar en el anuncio que las ofertas se dirigirán bajo sobre cerrado al señor Presidente, y que será de cuenta del comprador o compradores el pago del importe de esos anuncios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

873

Delegación de Hacienda de la Provincia

Recargo sobre las contribuciones y décima para el paro obrero

Esta Delegación de Hacienda hace saber a las Alcaldías de Segovia, Cuéllar, El Espinar y Donhierro, que hasta el día 15 del actual pueden solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por instancia que han de presentar forzosamente en esta Delegación, la que tiene que emitir informe, la rebaja del recargo de las contribuciones de Territorial e Industrial o la décima para el paro obrero en la forma y detalle que expresa la orden del Ministerio de Hacienda de 5 del actual, *Gaceta* del día 6, llamándoles muy especialmente la atención para que en las instancias de petición que formulen relacionadas con este asunto, no se haga omisión alguna de los requisitos que expresa el parrafo 2.° de la disposición 2.ª de la mencionada orden ministerial.

Debe hacerse saber al propio tiempo para todas las demás Corporaciones municipales, que en esta provincia sólo puede afectar la rebaja a los citados Ayuntamientos, conforme a la regla 9.ª de la repetida orden ministerial, por ser los únicos Ayuntamientos de la provincia que han figurado el importe de la décima para el paro obrero en los documentos cobratorios de rústica y de industrial para 1932, por lo que cualquier instancia que se presente por alguna de las entidades que no sean las referidas, quedará sin curso en esta Delegación, por carecer de derecho a la rebaja de que queda hecho mérito.

Segovia, 7 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

882

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la Provincia

Instrucciones a los Ayuntamientos para la estadística de existencias de aceite en 1.° de Mayo próximo

Como aclaración a la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del actual, se dan las siguientes instrucciones:

1.ª Esta estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento de aceite y no tiene fin ni carácter fiscal; los datos que se obtengan no servirán en ningún caso para imponer tributos o gravámenes de ninguna especie ni para aumentar los existentes. Además los datos se darán a conocer globalmente por provincias y Municipios, sin mención expresa de lo que pertenece en particular a cada almacenista.

2.ª Si los Ayuntamientos no recibieran el suficiente número de hojas declaratorias pueden solicitar las que les falten a la Sección Agronómica.

3.ª En los ocho últimos días de Abril actual, procurará la Alcaldía que las hojas declaratorias de existencias lleguen a poder de todos los propietarios, comerciantes, almacenistas y en general a todo el que tenga existencias de aceite en proporción superior a cien kilos.

4.ª En los ocho primeros días de Mayo recogerá la Alcaldía dichas hojas, y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que en ellas se hacen, las remitirán a la Sección Agronómica de la provincia.

5.ª Se recomienda a las Alcaldías y se espera de ellas, pongan el mayor cuidado en estos tres aspectos del trabajo:

a) Que no quede una sola persona dentro del término municipal de las que tengan existencias de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria.

b) Que no se omita la contestación a ninguna de las preguntas contenidas en las hojas.

c) Que los datos y cifras que aparezcan en las hojas no contengan error de ninguna clase.

Para conseguir tales fines las Alcaldías pueden adoptar las disposiciones que estimen procedentes, haciendo las gestiones indispensables para completar o corregir las hojas que hayan sido defectuosamente contestadas, o donde aparezcan errores evidentes.

6.ª Se recuerda a las Alcaldías que según los artículos 12 y 17 del reglamento, se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que dicho reglamento les exige. Por consiguiente, si en algún caso encontrara esa Alcaldía una re-

sistenc a obstin da en llen r la hoja o a corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios a su alcance, deberá ponerlo en conocimiento de la Sección Agronómica, a los efectos que proceda; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.

La Comisión mixta confía en el conocimiento de las Alcaldías respecto a las cuestiones de existencias de aceite en la localidad y su espíritu de cooperación a todos los servicios conducentes a mejorar la economía del país, para que esta estadística sea eficaz y responda a los propósitos que han informado su implantación.

Segovia, 8 de Abril de 1932.—El Ingeniero jefe, Antonio Ruiz.

887

Inspección de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

El 23 del corriente, aniversario de la muerte del gran genio español Miguel de Cervantes, debe celebrarse el llamado *Día del Libro*, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Febrero de 1926, modificado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1930.

Por lo cual la Inspección provincial ha resuelto recordar;

1) Las Autoridades locales adquirirán para esta fecha y donarán a las escuelas nacionales un cierto número de libros debidamente seleccionados, en la cuantía que permita la consignación que para tal fin debe figurar en los presupuestos municipales, según dispone el párrafo 2.°, artículo 10 del mencionado decreto.

2) En todas las escuelas nacionales, municipales, subvencionadas y particulares, se dedicará por lo menos una hora de clase a la explicación de la importancia del Libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional, dando luego lectura a fragmentos de obras escogidas de nuestra literatura.

3) Los Consejos Locales de enseñanza son los encargados de desplegar su reconocido celo, a fin de que sea una realidad lo dispuesto en los apartados anteriores, dando oportunamente cuenta a la Inspección de cuanto se refiera al particular, acompañando relación detallada de las obras donadas a cada escuela.

Lo que se hace público para el debido cumplimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1932.—El Inspector Jefe, Juan Comas Camps.

Señores Alcaldes, Presidentes de los Consejos Locales de enseñanza y Maestros de la provincia de Segovia.

872

Instituto Nacional de Previsión

Caja colaboradora de Castilla la Vieja

Delegación de Segovia

CIRCULAR

Como ampliación a la circular del Excmo. Sr. Director general de Administración Local que fué publicada en este Boletín Oficial con fecha 1.° de los corrientes, recuerdo y estimulo a la Diputación Provincial, a todos los Ayuntamientos de esta provincia y a la Junta de Protección a la Infancia, el cumplimiento exacto de la ley del seguro obligatorio de maternidad, a fin de que tenga toda su eficacia la ley de la República que declarando subsistente el Real decreto de 22 de Marzo de 1929 con las modificaciones establecidas por el decreto de 26 de Mayo de 1931, se elevó al rango de disposición legislativa por las Cortes Constituyentes en 9 de Septiembre último.

En su consecuencia publico la presente para que llegue a conocimiento de las Corporaciones aludidas, recordándolas al propio tiempo que las obligaciones que las disposiciones vigentes las imponen en relación con el seguro son, respecto a los Ayuntamientos: proporcionar a las obreras madres incluídas en la beneficencia y con cargo a sus presupuestos, una prestación sanitaria al menos igual a la de las otras beneficiarias del seguro; practicar el reconocimiento facultativo de todas las gestantes aseguradas, y facilitar a las beneficiarias que lo soliciten la utilización de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás obras de maternidad que tuvieren organizadas.

La Diputación comunicará igualmente a la entidad aseguradora de su territorio (Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja), relación de las clínicas, hospitales, salas de partos y demás obras que para la protección de las madres tenga organizadas; y en cuanto a las Juntas de Protección a la Infancia, procurarán prestar su colaboración, a fin de hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este seguro, cooperando además enseñando a las madres los cuidados y prácticas convenientes a sus estados de gestantes, parturientas y puérperas, mediante escuelas de puericultura, dispensarios, maternologías y todas las formas viables de difundir entre las madres la cultura y las normas de vida saludable.

Encarezco, pues, a las entidades a quienes va dirigida esta circular, la puntual observancia de los preceptos legales mencionados, para que tenga toda su eficacia el seguro social obligatorio de maternidad.

Segovia, 7 de Abril de 1932. — El Jefe de la Delegación, Francisco Tablada.

884

Ayuntamiento de Sepúlveda

SUBASTA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, por unanimidad acordó se saque a pública subasta y por el precio de setecientas pesetas, el arreglo de la fuente sita en la Plaza de la República de esta villa.

Los licitadores por sí u otra persona que legalmente les represente, con poder declarado bastante por los Letrados de esta villa, podrán presentar los pliegos optando a la subasta durante la primera media hora de la misma y ante la mesa constituída con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.° del reglamento de 2 de Junio de 1924.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 17 del actual.

El pliego de condiciones de esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen de diez a dos de la tarde.

Sepúlveda, 7 de Abril de 1932.—El Gestor Administrativo, Luis Arrilla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día... del actual, para la subasta del arreglo de la fuente de la Plaza de la República, se compromete a ejecutar dicho arreglo por la cantidad de... (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

877

Alcaldía de Aldeosancho

Para que la Junta del Catastro pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que ha de servir de base para el año de 1933 se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secreearía de este Ayuntamiento relación duplicada, acompañada de los documentos justificativos de tramisión de dominio y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales antes del día 15 del corriente.

Aldeosancho a 6 de Abril de 1932. —El Alcalde, Guillermo Martín.

877

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Han sido fijadas y definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, sin reparo ni responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales de este distrito pertenecientes a los ejercicios de 1923-24 hasta el año 1930, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Fuente de Santa Cruz 7 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Gumersindo Escudero.

878

Juzgado de primera insiancia e instructrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Rigoberto de Rojas, para hacer efectivas de don Teodosio de la Fuente Giralda, vecino de Cigales (Valladolid), la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas devengadas en autos de juicio de mayor cuantía seguidos a instancia de don Galo Alvarez, contra aquél, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Mayo próximo, a las once de la mañana, los siguientes inmuebles, sitos en término de la villa de Cigales, embargados como de la pertenencia de don Teodosio de la Fuente:

1.° Una casa sita en la calle de la Sierra, sin número; que linda por la derecha entrando, con otra de Robustiana Pinacho; izquierda, otra de Hilario Vallejo, ignorándose los demás linderos y la medida superficial; tasada en dos mil pesetas.

2.° Un corral y pajar en la misma villa y frente a la casa anteriormente descrita, que linda con Liberto Villanueva y con solar y pajar de éste, cuya medida superficial y demás linderos se desconocen; tasado en seiscientas pesetas.

3.° Un majuelo cuyo pago se ignora, que linda con Félix Palomo y Alfonso Lara, desconociéndose la medida superficial y los otros linderos; tasado en setecientas pesetas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate, que tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes, y que no existen títulos de propiedad debiendo aquéllos suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar a 29 de Marzo de 1932.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

876

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber a don Carlos Carmena López, que por providencia de fecha veintinueve de Febrero último, se ordenó librar exhorto al Sr. Juez decano de los de Madrid para que referido Sr. Carmena manifestara los daños que sufriera el automóvil de su propiedad matrícula B-20375 en el accidente ocurrido en la carretera de Madrid a Francia el día cinco de Septiembre próximo pasado; que si tenía el coche en alguna compañía manifieste cuál sea ésta, y al mismo tiempo se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley procesal criminal; siendo desconocido su domicilio según aparece en diligencia de fecha diez de Marzo último, hecha por el Alguacil del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Latina de Madrid, por el presente se cita y emplaza al indicado Carlos Carmena López, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar de la fecha de su inserción en los periódicos oficiales; y dándose por hecho por medio de este edicto el ofrecimiento de acciones del artículo antes indicado.

Dado en Sepúlveda a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

873

Juzgado municipal de Riaza

Don Félix Sanz Martín, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia firme, recaída en los de juicio verbal civil, por demanda de don Pedro Martínez González, como Presidente de la Sociedad de labradores de esta villa, contra Samuel Serrano Sanz, de la propia vecindad, con residencia accidental en Somosierra (Madrid), sobre reclamación de setenta y seis pesetas veintinueve céntimos, a instancia del actor se tiene acordada la venta en pública subasta de media casa, embargada como de la propiedad del deudor, cuya designación es como sigue:

La mitad de una casa habitación sita en el casco de esta población, calle del Raserillo bajo, número 3, linda derecha, entrando, Francisco Redondo; izquierda, carretera de Riofrío a Riaza, y espalda, Domingo Guijarro; valorada esta mitad en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente y hora de las doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de su valor: haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Félix Sanz Martín.—El Secretario, Timoteo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL